

FICHA JURISPRUDENCIAL INTERCULTURAL



Willman Torres Alvarado
 Juzgado Agroambiental de Riberalta

Conciliación: SEDE JUDICIAL

Fecha de petición de conciliación: 28-02-2019

Fecha de homologación de la conciliación: 16-04-2019

**NOMBRE DE LA AUTORIDAD DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO
 CAMPESINO DE LA JIOC**

Sr. Carlos Luis Uvia Cartagena - *Secretario General de la Comunidad Campesina "Antofagasta" perteneciente a la FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS PROV. VACA DIEZ - BENI.*

RESEÑA DE LA NACIÓN Y PUEBLO INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINO

El año 1953, se conformo por primera vez la federación, ha pasado por diferentes mometos de la historia del sector campesino en la amazonia boliviana desde la creacion del primer sindicato de 1953, en la Comunidad San Antonio a 10 km. de Riberalta, sobre la carretera que llegaba a Guayramerin.

A lo largo de su existencia sindical los dirigentes han llegado a identificar 6 momentoss determinantes en la lucha campesina de la provincia Vaca Diez.

1.	La Goma y la tierra par el campesino
2.	El apoyo de Alberto Natuch Busch
3.	La condicación de deudas al campesino
4.	La lucha por la subvención de la castaña
5.	Lucha por la vertebración caminera de las comunidades
6.	La modernización del Estado y Federación de Campesinos
7.	La lucha constante de hombres y Mujeres por la tenencia de la tierra.

En cada, momento indentificado la federación, busco mejores condiciones de vida a favor de la familia

campesina de la región norte del Beni.

En 1953, se organiza el primer sindicato campesino en la comunidad San Antonio, posteriormente se organizan otros sindicatos que van engrosando las filas de los trabajadores campesinos organizados, nace el primer comite ejecutivo elegido democráticamente.

En el marco del proceso de descolonización, la Revolución Democrática cultural es el sosten para la construcción del Socialismo comunitario para el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos, tomando como sus fundamentos principales lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional donde se predomina la búsqueda del Vivir Bien; y que el año 2018 los días 20 y 21 de noviembre de 2018 se aprueba las modificaciones del Estatuto Orgánico y su reglamentación de la F.S.U.T.C.P.V.C.

La FSUTCPVD, es la máxima organización sindical de los trabajadores del campo de la provincia Vaca Diez, con dotaciones en el marco del D.S. N° 25848 y la Ley 3545 y esta constituido por las siguientes organizaciones sociales y económicas: Sindicato campesino, Sub-Centrales, Centrales Asociación de productores agroforestales (APARAB) Y APA-VD, organizaciones económicas comunitarias supra comunales (OECOM) CAIC mercado campesino 19 de Marzo, Asociación (ACOPEMA, ACOPALT, ARFAE) y asociación institucional y contribuir con los apotes sindicales.

a) Se reconoce a la FRMCIOVD-BS como ente matriz para fortalecer la participación activa de la mujeres en la lucha sindical y aunar esfuerzos en el cumplimiento de nuestros objetivos comunes.

b) Se reconoce como Central Única a la CSUTCG con sede en el municipio de Guayaramerin por ser la misma estrategia y contar con una jurisdicción especial en la segunda sección de la Provincia Vaca Diez.

Quiénes están conformados e integrados por las siguientes carteras:

Secretario Ejecutivo

Secretario General

Secretario Relaciones

Secretario Hacienda

Secretario Actas/estadísticas

Secretario Organizaciones/Género/Instrumento político

Secretario Justicia, Conflictos y DD.HH.

Secretario Tierra Territorio

Secretario Educación

Secretario Salud

Secretario Deposte

Secretario Adulto Mayor

Secretario de Personas con Discapacidad

Secretario de Juventudes

Secretario de Producción, Asociación y Organizaciones Productivas/Transporte - Gestión de Riesgos

Secretario de Turismo y Artesanía

Secretario de Medio Ambiente y RR.NN.

Vocal

Delegados

Y cuenta con 53 Comunidades Campesinas Afiliadas a la F.S.U.T.C.R.V.D.

TIPO DE INTERVENCIÓN DE LA JUEZA O JUEZ AGROAMBIENTAL

3. Intervención de la JA, cuando la JIOC solicita cooperación técnica-jurídica para la solución de un problema.

Al tratarse de un problema comunal, y al tener un representante legal esté (JIOC) inicio la solicitud de conciliación en sede judicial, por tener conflictos con un (tercero) que tiene su propiedad ganadera dentro de la Comunidad Campesina, conflictos estos que genero el ingreso de su ganado a las parcelas de los comunarios e hicieron destrozos en sus chacos (sembrados), perjudicando a los comunarios en su producción.

TEMA DE CONCILIACIÓN E IDENTIFICACIÓN SI FUE DENTRO DE PROCESO (intra proceso) O, EN SU CASO, EN DILIGENCIA PREVIA

Tema de conciliación: Conciliación Previa **Solicitud de conciliación escrita**

Por la solicitud manuscrita que se hizo llegar a Sede Judicial y además de una entrevista oral con la Juez Agroambiental, la parte interesada como es el representante de la Comunidad Campesina de Antofagasta, refirió lo siguiente:

Que, existe un conflicto con un (tercero), que lamentablemente esta asentado dentro la Comunidad y que el ganado de que tiene el tercero, ingresa a los chacos de los comunarios y se alientan con toda la producción, además de hacer destrozos en las parcelas de los comunarios.

Y que el tercero, estaría sobre puesto dentro la comunidad y por esa razón acudio a la sede judicial

para solucionar el problema.

RESUMEN DE LOS HECHOS RELEVANTES QUE SE RESOLVIERON EN LA CONCILIACIÓN

El Secretario General de la Comunidad Campesina Antofagasta como representante legal de toda la comunidad, se apersono con una solicitud manuscrita, a sede judicial, en busca de una solución, refiriendo que existen conflictos con un tercero, que lamentablemente esta asentado dentro de la Comunidad desde hace años, y que no tuvieron ningun conflicto, el tercero asentado cuenta con ganado y mejoras dentro su parcela, sin embargo (el tercero) ha descuidado a su ganado e ingresan a los chacos de los comunarios, realizando destroz, ademas se comen toda la producción, y los actors solicitan una inspección a la comunidad mencionada, especificamente en el lugar de los hechos.

Por lo que se fijo una audiencia de inspección ocular; en dicha audiencia participaron todos los comunarios de la C.C.A., como tambien los *representantes de la Federacion Sindical Unica de Trbajadores Campesinos de la Prov.Vaca Diez*; en dicha audiencia el demandado arguyo ser propietario de 151 (ha.) y cuenta con 250 cabezas de ganado; sin embargo los demandantes refutaron lo mencionado por el tercero, indicando que solo es propietario de 50 (ha.), y respetaran las cincuetna hectáreas, ya que donde estaría asentado los potreros del tercero seria de propiedad de la Comunidad y el tercero estuviera sobrepasanto los límites y por esta razón ingresa el ganado a las parcelas de los comunarios a comer su producción.

Una vez llevada a cabo dos audiencia a pedticion de ambas partes, la autoridad judicial ordeno al Técnico de Apoyo del Juzgado Agroambietnal, eleve un informe técnico a objeto de verificar 1. Un aproximado de la ocupación de los potreros (del tercero) y 2. Verificar la data de las mejoras del (tercero).

Emitido el informe técnico y conocido por ambas partes; después de una ardua conversación ambas partes concluyeron, realizar un acuerdo concliatorio a efectos que, queden como buenos vecinos y se termine con el conflicto.

Es así que se pudo llegar a una conciliacion amistosa entre los comunarios de la C. Campesina Antofagasta y el demandado-(tercero).

ARGUMENTOS O FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA JURISDICCIÓN AGROAMBIENTAL, SUSTENTADOS EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE LA JURISDICCIÓN INDIGENA ORIGINARIA CAMPESINA Y DEL SISTEMA ORDINARIO, QUE SON RELEVANTES EN EL ACUERDO CONCILIATORIO

Se pudo concientizar que es importante una conciliacion porque se evitará llegar a un proceso ordinario, y surjan enemistades entre ambas partes, se generará gastos economicos y tiempo; y tambien es importante que exista ese pleno acuerdo de ambas partes para llegar a solucionar un conflicto, y enmarcados en el art. 10 de la C.P.E., que *se promueve la cultura de la paz, y el derecho a la paz.*

La Comunidad Campesina Antofagasta aplico sus propias normas y adecuandose a su estatuto interno que lo tienen plasmado en un Libro de Actas para determinar su desición y que el tercero se sujete a sus normas y desiciones de la C.C.A., para poder llegar a un acuerdo, además con la orientación de la

Autoridad Judicial Agroambiental bajo la normativa de la Ley del Deslinde Jurisdiccional N° 073 de acuerdo a lo establecido en su art. 15.

ACUERDO CONCILIATORIO

Conforme al acuerdo conciliatorio arribado, se determino:

1ro. La Comunidad Campesina "Antofagasta" respetara la superficie de ciento diez hectareas 110 ha., a favor del señor Rolando Bowles Rivero.

2do. En cuanto al desmonte ilegal que son (119 ha.), que realizo el Sr. Bowles, el mismo cancelara a la ABT.

3ro. El señor Rolando Bowles Rivero. será miembro de nuestra comunidad y el mismo debera participar de acuerdo a los deberes y derechos plasmados en la Sede de la Comunidad Campesina "Antofagasta".

4to. En caso de venta de las mejoras el Sr. Rolando Bowles Rivero, debera dar a conocer a la comunidad la venta de las mismas previa aceptacion de la Comunidad Antofagasta.

5to. Se prohíbe al Sr. Rolando Bowles Rivero el desmonte, sin previo aviso a la Comunidad y autorización a la ABT.

6to. El Sr. Rolando Bowles R. debera coadyuvar y fortalecer en las actividades capacitaciones que pudiera tener la comunidad a objeto de mayor crecimiento para con los miembros de esta comunidad.

7mo. El Sr, Rolando Bowles se compromete a la asistencia de las reuniones mensuales y de emergencia, así como a los trabajos comunales el mismo que podrá asistir de forma personal o por un representante con poder de decision.